

## JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Rad. No. 11001400303220210086400.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

**Primero:** Ordenar a Almeira Muñoz Samboni que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a Banco Popular S.A. las siguientes sumas:

1). \$92'221.297 pesos, correspondiente al capital acelerado contenido en el pagaré báculo de la ejecución.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral anterior, desde el 11 de octubre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

3). Por las cuotas de capital en mora, discriminadas así:

Fecha	Valor
05/03/2021	\$423.994
05/04/2021	\$428.121
05/05/2021	\$432.289
05/06/2021	\$436.497
05/07/2021	\$440.746
05/08/2021	\$445.037
05/09/2021	\$449.369
05/10/2021	\$453.743

4). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral anterior, desde que cada cuota se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total

de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

5) Por las cuotas de intereses corrientes, discriminadas así:

Fecha	Valor
05/03/2021	\$756.274
05/04/2021	\$752.925
05/05/2021	\$749.542
05/06/2021	\$746.127
05/07/2021	\$742.679
05/08/2021	\$739.197
05/09/2021	\$735.681
05/10/2021	\$732.131

**Segundo:** Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

**Tercero:** De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

**Cuarto:** Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

**Quinto:** Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. Para el efecto, atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020, en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico [cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el número celular 310 694 6180 y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/> Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

**Sexto: Advertir** a la parte actora, que deberá conservar en todo momento el título valor báculo de la ejecución, ya que será citado a las instalaciones del despacho para entregar el original conforme lo dispuesto por la jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., en caso de incumplir esta carga procesal, se dará aplicación al artículo 132 *ibidem*, y se revocará la orden de apremio aquí generada.

**Séptimo:** Reconocer personería a Manuel Hernández Díaz, en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)**

**OLGA CECILIA SOLER RINCÓN**

Juez

*JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO*

*La anterior providencia se notificó por anotación en el  
ESTADO No. 143, hoy 9 de noviembre de 2021.*

*JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO  
Secretaria*

**Firmado Por:**

**Olga Cecilia Soler Rincon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b74386895399b9f841466770993f6e4742c14732bf97db93e7f205c75  
d2cd5fc**

Documento generado en 07/11/2021 07:48:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**